

Tipo de Proceso	Verbal especial- Servidumbre
Radicado	05001 31 03 022 2022 00153 00
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados	Dionela Herrera Ibañez y otros
Auto Sustanciación Nro.	539
Asunto	Nombra curador ad litem. Ordena emplazamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la revisión del archivo 15 del expediente digital, se agregó escrito presentado por la Dra. Lina María Durango Zuluaga, en el que comunica la imposibilidad de aceptar la designación que este Despacho le hiciera como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Dionisio Herrera Ibañez, pues conforme certificación que anexó funge como defensora de oficio en cinco procesos penales que se adelantan en el Juzgado 122 de Instrucción Penal Militar, ubicado en el Comando Aéreo de Combate No. 5 en Rionegro - Antioquia.

Al amparo del numeral 7 del artículo 48 del CGP, se encuentra justificada la no aceptación del encargo que se le hiciera en este proceso; en consecuencia, se procede con una nueva designación de profesional del derecho para ejercer el mentado cargo, en esta oportunidad para a cargo del abogado Mauricio Johnson Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1037572237, con T.P Nro. 214.070 del C.S de la J, quien se localiza en la Carrera 32 Nro. 13 – 49- Oficina 204, Edificio C-13 de Medellín, teléfonos 3128154 – 3217327275 y correo electrónico: mauriciojohnson@villa-asociados.com.

A la parte demandante se le encarga remitir comunicación al curador designado, en el que le informe sobre este nombramiento en los términos del artículo 49 del CGP, de cuya gestión deberá aportar evidencia para que obre en el plenario.

Finalmente se agrega al archivo 16 las constancias de envió de la notificación por aviso a los demandados Diodiela Herrera Ibañez, Efraín Herrera Ibañez, Ernelda Herrera Ibañez, Rodolfo Herrera Ibañez y Hermes Herrera Ibañez, de las cuales sólo se obtuvo resultado positivo de entrega efectiva para este último, en tanto de los demás, certificó la empresa de correo Certipostal S.A.S, que la entrega no se realizó por cuanto el inmueble se hallaba desocupado.

De acuerdo con lo dicho, se entiende que la notificación del señor Hermes Herrera Ibañez quedó surtida por aviso al finalizar el día 3 de agosto de 2022, en tanto la entrega se produjo el día 2 de ese mismo mes; como la notificación fue negativa para los codemandados Diodiela Herrera Ibañez, Efraín Herrera Ibañez, Ernelda Herrera Ibañez, Rodolfo Herrera Ibañez, se dispone surtir

el emplazamiento de ellos conforme tiene previsto el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y en los términos solicitados por la parte demandante, quien manifiesta que desconoce otra dirección en la que se les pueda citar. Procédase de conformidad por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7455c7f7681d712ebc1af7c63eeb101f7a7a5afb1d990b83f15a6e30d7eaae9**

Documento generado en 08/09/2022 02:22:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**